



Asamblea General

Distr. general
5 de diciembre de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo séptimo período de sesiones

Tema 69 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Suljuk Mustansar **Tarar** (Pakistán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 21 de septiembre de 2012, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo séptimo período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre este subtema junto con el subtema 69 b) del programa titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en sus sesiones 22^a a 27^a, 29^a, 31^a, 34^a y 35^a, celebradas los días 24 y 25 de octubre, 2, 5, 6 y 8 de noviembre de 2012, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 69 c) en sus sesiones 38^a, 43^a, 45^a y 46^a, celebradas los días 15, 26 y 27 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/67/SR.22, 27, 29, 31, 34, 35, 38, 43, 45 y 46).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema se enumeran en el documento A/67/457.

4. En la 22^a sesión, celebrada el 24 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Suriname, Liechtenstein, Chile, la Unión Europea, Malasia, la Federación de Rusia, Argelia, Costa Rica, China, Kazajstán, la República Árabe Siria, el Pakistán, Marruecos, Noruega, Suiza, los Estados Unidos de América,

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/67/457 y Add.1 a 4.



el Camerún (en nombre del Grupo de los Estados de África), Túnez, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Cuba, Bangladesh, la República Islámica del Irán, Belarús, Eritrea y Angola, y con el Observador de Palestina (véase A/C.3/67/SR.22).

5. En la 23ª sesión, celebrada el 24 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la República Islámica del Irán, Maldivas, China, el Canadá, Noruega, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos, la República Checa, el Brasil y Suiza (véase A/C.3/67/SR.23).

6. En la 24ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967 hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Malasia, la Unión Europea, Noruega, el Senegal, Egipto, Maldivas, la República Árabe Siria y la República Islámica del Irán, y con el Observador de Palestina (véase A/C.3/67/SR.24).

7. En la 25ª sesión, celebrada el 25 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de Myanmar, Malasia, la Unión Europea, la República de Corea, el Canadá, Indonesia, Noruega, los Estados Unidos de América, la República Checa, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Tailandia, Suiza y la Argentina (véase A/C.3/67/SR.25).

8. En la 27ª sesión, celebrada el 2 de noviembre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y entabló un diálogo con los representantes de la Unión Europea, la República de Corea, el Japón, la República Checa, Belarús, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Noruega, Suiza, el Canadá, Cuba, la República Popular Democrática de Corea y China (véase A/C.3/67/SR.27).

9. En la 29ª sesión, celebrada el 5 de noviembre, el Asesor Especial del Secretario General presentó el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar. El representante de Myanmar formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.29).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.49 y Rev.1

10. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Chipre presentó, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova,

Rumania, Suecia y Suiza, un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/67/L.49), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 66/230, de 24 de diciembre de 2011, las de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 19/21, de 23 de marzo de 2012,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y que el Gobierno de Myanmar facilitara su visita al país del 29 de abril al 1 de mayo de 2012 y las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar los días 13 y 14 de junio de 2012,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y el acceso que se le otorgó durante su visita a Myanmar del 30 de julio al 4 de agosto de 2012,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos habidos en Myanmar y el compromiso expresado por el Gobierno de Myanmar de continuar los procesos de reforma política, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos, y reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma emprendido hasta la fecha;

2. *Acoge con beneplácito también* el continuo compromiso del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos dentro del Parlamento, la sociedad civil y los partidos de la oposición, e insta al Gobierno a que siga promoviendo la reforma electoral y a que entable un diálogo incluyente y continuado con la oposición democrática y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil, que conduzca a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas del Gobierno de Myanmar orientadas a garantizar que las elecciones parciales parlamentarias celebradas en Myanmar el 1 de abril de 2012 estuvieran bien organizadas y fueran transparentes, y considera alentadora la participación posterior de Daw Aung San Suu Kyi y de la Liga Nacional para la Democracia, así como de muchos otros partidos políticos, en el Parlamento de Myanmar;

4. *Acoge con beneplácito* el espacio cada vez mayor existente para las actividades políticas, las asambleas, los discursos y la prensa, como ilustra la abolición, el 20 de agosto de 2012, de la censura directa para la prensa, y alienta al Gobierno a respetar su compromiso de llevar a cabo una reforma completa de los medios de información que incluya permitir unos medios libres e independientes, así como garantizar la seguridad, la protección y la libertad de los defensores de los derechos humanos para que puedan proseguir con sus actividades;

5. *Acoge con beneplácito también* la continuación del proceso de liberación de los prisioneros de conciencia durante el último año, insta al Gobierno a que continúe el proceso de liberación sin más demora y sin condiciones y a que garantice el restablecimiento pleno de sus derechos y libertades de conformidad con las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, y también recomienda que el Gobierno lleve a cabo una investigación completa, exhaustiva e inclusiva para identificar a los prisioneros de conciencia que aún existen;

6. *Expresa preocupación* por las violaciones de los derechos humanos todavía existentes, como la detención arbitraria, el desplazamiento forzoso, la confiscación de tierras, la violación y otras formas de violencia sexual, y la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las violaciones del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a esas violaciones;

7. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, incluso mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de todos los informes de violaciones de los derechos humanos internacionales y del derecho humanitario;

8. *Recomienda* que el Gobierno de Myanmar considere la posibilidad de ratificar otros instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho laboral, derecho de los refugiados y derecho humanitario;

9. *Acoge con beneplácito* la continuación del examen de la legislación para evaluar su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos, la aprobación de nuevas leyes, en particular sobre las protestas pacíficas y los derechos laborales, y la consulta con las partes interesadas pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales, sobre algunos de los proyectos de ley, y alienta al Gobierno a que continúe su examen, incluso de las nuevas leyes, estableciendo un orden de prioridad a fin de asegurar que sean compatibles con las normas internacionales, asegurando al mismo tiempo una amplia consulta, y a que apoye la aplicación de reformas, incluso en el plano local;

10. *Reconoce con interés* las actividades emprendidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluidos el examen de las denuncias y la realización de misiones de investigación, y la alienta a seguir desarrollando su labor de protección y participación con la sociedad civil, al tiempo que recuerda la necesidad de velar por que la Comisión desempeñe sus funciones de una manera independiente, libre, digna de crédito y efectiva, en consonancia con los principios de París;

11. *Observa con interés* las medidas adoptadas para hacer frente a la necesidad de contar con un poder judicial independiente, imparcial y efectivo, incluidas las medidas adoptadas por el Tribunal Supremo para colaborar con la comunidad internacional y solicitarle asistencia técnica, y alienta a que se siga trabajando en ese sentido, en consonancia con el propósito declarado por el propio Gobierno de fortalecer el estado de derecho en Myanmar;

12. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados durante el pasado año por el Gobierno de Myanmar al firmar acuerdos de paz iniciales con diez de los once principales grupos étnicos armados , así como el compromiso por parte del Gobierno de asegurar un proceso de paz inclusivo, y pone de relieve la necesidad de mantener la coordinación y el apoyo de los donantes y los asociados para la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y el empoderamiento de la sociedad civil, y alienta encarecidamente a que se establezca un diálogo político oficial como parte de un proceso inclusivo orientado a asegurar la paz duradera y la reconciliación nacional;

13. *Expresa profunda preocupación* por la continuación del conflicto armado en el estado de Kachin y las violaciones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario conexas, y exhorta al Gobierno y a todas las partes en el conflicto armado a que adopten medidas para proteger a la población civil y para permitir el acceso seguro, oportuno, íntegro y sin trabas de la asistencia humanitaria;

14. *Insta* al Gobierno a que acelere sus esfuerzos encaminados a hacer frente a la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, los desplazamientos y la privación económica que afectan a numerosas minorías étnicas y, expresando especial preocupación por la situación de la minoría étnica rohingya del estado de Rakhine, insta al Gobierno a que adopte medidas para lograr una mejora de su situación y para proteger todos sus derechos humanos, incluido el derecho a una nacionalidad;

15. *Expresa su grave preocupación* por los recientes estallidos de violencia entre comunidades en el estado de Rakhine, exhorta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a la violencia, instando al Gobierno, la policía y la gendarmería local a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles sin demora, y hace notar a este respecto los esfuerzos realizados por el Gobierno de Myanmar a principios de este año para poner fin a la violencia y su intención declarada de abordar la cuestión en consonancia con las normas internacionales, e insta a que se adopten medidas sin demora en ese sentido, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que:

a) Garantice la seguridad de las poblaciones, libere a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluido el personal de las Naciones Unidas, y aborde las denuncias de violaciones de los derechos humanos por parte de algunas autoridades;

b) Permita el acceso seguro, oportuno, pleno y sin trabas en todo el estado de Rakhine de la asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten y facilite el regreso de las personas a sus comunidades de origen, y a este respecto acoge con beneplácito los diversos acuerdos de cooperación establecidos entre las autoridades de Myanmar y la comunidad internacional para la distribución de ayuda humanitaria en el estado de Rakhine;

c) Respalde la restitución de los bienes que fueron seriamente dañados o destruidos y, acogiendo con beneplácito el reciente establecimiento de una comisión investigadora sobre la situación en el estado de Rakhine, garantice una investigación plena, transparente e independiente de esas denuncias, con la participación de todas las comunidades afectadas, incluidos los rohingya, y haga comparecer a los responsables ante la justicia;

d) Adopte medidas a corto y a largo plazo, teniendo en cuenta una política de coexistencia pacífica integrada entre todas las comunidades del estado de Rakhine;

16. *Acoge con beneplácito* el plan de acción sobre los niños soldados firmado el 27 de junio de 2012 por el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas de Myanmar y proporcionar un plan con plazos precisos para la liberación y reintegración de los niños que forman parte de sus filas, y exhorta al Gobierno a que adopte medidas de inmediato para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados por todas las partes en plena colaboración con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y a que permita el acceso sin trabas a todas las zonas en que se recluta a niños;

17. *También acoge con beneplácito* el acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo sobre una estrategia conjunta y la intención declarada del Gobierno de Myanmar de eliminar todas las formas de trabajo forzoso para 2015;

18. *Acoge con beneplácito además* los progresos realizados en la realización de algunas actividades por el Comité Internacional de la Cruz Roja, e insta al Gobierno de Myanmar a que le permita realizar otras actividades de conformidad con su mandato, en particular permitiéndole el acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

19. *Acoge con beneplácito* el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e insta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Oficina con miras a seguir consolidando la reforma de los derechos humanos en Myanmar;

20. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en el proceso de transición hacia la democracia y en su desarrollo económico y social;

21. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus deliberaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos partidarios de la democracia y los derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo octavo período de sesiones, sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.”

11. En la 43ª sesión, celebrada el 26 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado A/C.3/67/L.49/Rev.1 presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/67/L.49, a los que se había sumado Liechtenstein.

12. En la misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución A/C.3/67/L.49/Rev.1, que figuraban en el documento A/C.3/67/L.70.

13. También en la 43ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.49/Rev.1 (véase el párr. 29, proyecto de resolución I).

14. Antes de que se aprobara el proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Chipre (en nombre de la Unión Europea), Qatar, el Senegal y Turquía; tras la aprobación del proyecto de resolución, formularon declaraciones los representantes de Myanmar, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, Camboya, el Canadá, Egipto, Singapur, la India, el Japón, Indonesia, el Camerún, la República Democrática Popular Lao, Australia, China, la República Bolivariana de Venezuela, Tailandia, los Emiratos Árabes Unidos (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), Cuba, Israel, la República de Corea, Nicaragua, el Estado Plurinacional de Bolivia y el Ecuador (véase A/C.3/67/SR.43).

B. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.50

15. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante de Chipre presentó, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia, Suiza, Tuvalu y Vanuatu un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/67/L.50). Posteriormente, Chile y Nauru se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

16. En la misma sesión, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.38).

17. En la 45ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Chipre hizo una declaración (en nombre de la Unión Europea) (véase A/C.3/67/SR.45).

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.50 (véase el párr. 29, proyecto de resolución II).

19. Antes de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea, China, Cuba, el Japón, la Federación de Rusia, Nigeria, Nicaragua, la República Árabe Siria, la República

Bolivariana de Venezuela y la República Islámica del Irán. Después de la aprobación del proyecto de resolución formularon declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea, el Canadá, la República Democrática Popular Lao, Singapur, el Brasil, China, el Ecuador, el Estado Plurinacional de Bolivia, Cuba y la República Bolivariana de Venezuela (véase A/C.3/67/SR.45).

C. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.51

20. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre, el representante del Canadá presentó, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, Suecia, un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/67/L.51). Posteriormente, Albania se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración (véase A/C.3/67/SR.38).

22. En la 45ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes del Uruguay, Kazajstán (en nombre de la Organización de Cooperación Islámica), la República Popular Democrática de Corea y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/67/SR.45).

23. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.51 en votación registrada por 83 votos contra 31, y 68 abstenciones (véase el párr. 29, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Ucrania, Vanuatu.

¹ Posteriormente, el representante de Somalia señaló que su delegación había tenido la intención de votar en contra.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, China, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, India, Irán (República Islámica del), Kazajstán, Kuwait, la Federación de Rusia, Líbano, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Indonesia, Iraq, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia.

24. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela, Cuba, la República Árabe Siria, el Ecuador, Belarús y el Estado Plurinacional de Bolivia (véase A/C.3/67/SR.45). Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Indonesia, el Brasil, China, el Japón y el Níger (véase A/C.3/67/SR.45).

D. Proyecto de resolución A/C.3/67/L.52

25. En la 38ª sesión, celebrada el 15 de noviembre el representante de Qatar presentó, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chipre, Colombia, las Comoras, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Libia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y el Yemen, un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria" (A/C.3/67/L.52). Posteriormente, Liechtenstein, Mauritania, Portugal y Vanuatu se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

26. En la 45ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de Qatar y la República Árabe Siria (véase A/C.3/67/SR.45).

27. En su 46ª sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/67/L.52 en votación registrada por 132 votos contra 12 y 35 abstenciones (véase el párr. 29, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Serbia, Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Armenia, Bhután, Ecuador, Eritrea, Fiji, Filipinas, Guyana, India, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Malí, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam.

28. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Nigeria, la República Bolivariana de Venezuela, la República Islámica del Irán (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), el Pakistán y la República Popular Democrática de Corea. Después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Turquía, Belarús, Israel, Cuba, el Ecuador, Jamaica, la República Árabe Siria, el Brasil, Suiza y Liechtenstein (véase A/C.3/67/SR.46).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

29. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I **Situación de los derechos humanos en Myanmar**

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 66/230, de 24 de diciembre de 2011, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 19/21, de 23 de marzo de 2012³,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁴ y la facilitación por el Gobierno de Myanmar de su visita al país del 29 de abril al 1 de mayo de 2012, así como la visita realizada por su Asesor Especial sobre Myanmar los días 13 y 14 de junio de 2012,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁵ y el acceso que se le otorgó durante su visita a Myanmar del 30 de julio al 4 de agosto de 2012,

1. *Acoge con beneplácito* los acontecimientos positivos habidos en Myanmar y el compromiso expresado por el Gobierno de Myanmar de llevar adelante los procesos de reforma política, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos, y reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma emprendido hasta la fecha;

2. *Acoge con beneplácito también* el continuo compromiso del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos dentro del Parlamento, la sociedad civil y los partidos de la oposición, e insta al Gobierno a que siga promoviendo la reforma electoral y entable un diálogo incluyente y continuado con la oposición democrática y los grupos y agentes políticos, étnicos y de la sociedad civil que conduzca a la reconciliación nacional y a una paz duradera en Myanmar;

3. *Acoge con beneplácito además* las iniciativas del Gobierno de Myanmar para garantizar que las elecciones parciales parlamentarias celebradas en Myanmar el 1 de abril de 2012 estuvieran bien organizadas y fueran transparentes, y considera alentadora la participación posterior de Daw Aung San Suu Kyi y de la Liga

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53), cap. II, secc. A.*

⁴ A/67/333.

⁵ A/67/383.

Nacional para la Democracia, así como de muchos otros partidos políticos, en el Parlamento de Myanmar;

4. *Acoge con beneplácito* que exista cada vez más espacio para las actividades políticas, las asambleas, la libre expresión y la prensa, como ilustra la abolición, el 20 de agosto de 2012, de la censura directa a la prensa, y alienta al Gobierno a que cumpla su compromiso de llevar a cabo una reforma completa de los medios de comunicación, en particular permitiendo unos medios libres e independientes y garantizando la seguridad, la protección y la libertad de los defensores de los derechos humanos para que puedan proseguir con sus actividades;

5. *Acoge con beneplácito también* la continuación del proceso de liberación de los prisioneros de conciencia durante el último año, insta al Gobierno a que continúe el proceso de liberación sin demoras ni condiciones y a que garantice el restablecimiento pleno de sus derechos y libertades de conformidad con las recomendaciones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, y, además, recomienda que el Gobierno lleve a cabo una investigación completa, exhaustiva e inclusiva para identificar a los prisioneros de conciencia que aún existen;

6. *Expresa preocupación* por las violaciones de los derechos humanos todavía existentes, como la detención arbitraria, el desplazamiento forzoso, la confiscación de tierras, la violación y otras formas de violencia sexual, y la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, así como las violaciones del derecho internacional humanitario, e insta al Gobierno de Myanmar a que intensifique sus esfuerzos por poner fin a esas violaciones;

7. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que adopte las medidas necesarias para asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad, incluso mediante la realización de una investigación completa, transparente e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

8. *Recomienda* que el Gobierno de Myanmar considere la posibilidad de ratificar otros instrumentos internacionales de derechos humanos, derecho laboral, derecho de los refugiados y derecho humanitario;

9. *Acoge con beneplácito* la continuación del examen de la legislación para evaluar su compatibilidad con las normas internacionales de derechos humanos, la aprobación de nuevas leyes, en particular sobre las protestas pacíficas y los derechos laborales, y la consulta con las instancias pertinentes, incluidas organizaciones de la sociedad civil y organizaciones internacionales, sobre algunos de los proyectos de ley, y alienta al Gobierno a que continúe su examen, incluso de las nuevas leyes, estableciendo un orden de prioridad a fin de asegurar que sean compatibles con las normas internacionales, asegurando al mismo tiempo una amplia consulta, y a que apoye la aplicación de reformas, incluso en el plano local;

10. *Reconoce con interés* las actividades emprendidas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, incluidos el examen de las denuncias y la realización de misiones de investigación, y la alienta a seguir desarrollando su labor de protección y su colaboración con la sociedad civil, al tiempo que recuerda la

necesidad de velar por que la Comisión desempeñe sus funciones de una manera independiente, libre, creíble y efectiva, en consonancia con los principios de París⁶;

11. *Observa con interés* las medidas adoptadas para atender la necesidad de contar con un poder judicial independiente, imparcial y efectivo, incluidas las medidas adoptadas por el Tribunal Supremo para colaborar con la comunidad internacional y solicitar su asistencia técnica, y alienta a que se siga trabajando en ese sentido, en consonancia con la intención declarada por el propio Gobierno de fortalecer el estado de derecho en Myanmar;

12. *Acoge con beneplácito* los avances considerables logrados durante el pasado año por el Gobierno de Myanmar al firmar acuerdos de paz iniciales con diez de los once principales grupos étnicos armados, así como el compromiso por parte del Gobierno de asegurar un proceso de paz inclusivo, pone de relieve la necesidad de mantener la coordinación y el apoyo de los donantes y los asociados para la asistencia técnica, el fomento de la capacidad y el empoderamiento de la sociedad civil y alienta encarecidamente a que se establezca un diálogo político oficial como parte de un proceso inclusivo orientado a asegurar la paz duradera y la reconciliación nacional;

13. *Expresa profunda preocupación* por la continuación del conflicto armado en el estado de Kachin y las violaciones conexas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y exhorta al Gobierno y a todas las partes en el conflicto armado a que adopten medidas para proteger a la población civil y permitir el acceso seguro, oportuno, pleno y sin trabas de la asistencia humanitaria;

14. *Insta* al Gobierno a que acelere sus esfuerzos encaminados a hacer frente a la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, los desplazamientos y la privación económica que afectan a numerosas minorías étnicas y, expresando especial preocupación por la situación de la minoría étnica rohingya del estado de Rakhine, insta al Gobierno a que adopte medidas para mejorar su situación y proteger todos sus derechos humanos, incluido el derecho a una nacionalidad;

15. *Expresa su grave preocupación* por los recientes estallidos de violencia entre comunidades en el estado de Rakhine, exhorta a todas las partes a que pongan fin de inmediato a la violencia, instando al Gobierno, la policía y la gendarmería local a que adopten todas las medidas necesarias para proteger a los civiles sin demora, hace notar a este respecto los esfuerzos realizados por el Gobierno de Myanmar a principios de 2012 para poner fin a la violencia y su intención declarada de abordar la cuestión en consonancia con las normas internacionales, e insta a que se adopten medidas sin demora en ese sentido, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que:

a) Garantice la seguridad de las poblaciones, libere a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluido el personal de las Naciones Unidas, y se ocupe de las denuncias de violaciones de los derechos humanos por parte de algunas autoridades;

b) Permita el acceso seguro, oportuno, pleno y sin trabas en todo el estado de Rakhine de la asistencia humanitaria a todas las personas que la necesiten y facilite el regreso de las personas a sus comunidades de origen, y a este respecto acoge con beneplácito los diversos acuerdos de cooperación establecidos entre las autoridades de Myanmar y la comunidad internacional para la distribución de ayuda humanitaria en la provincia de Rakhine;

⁶ Resolución 48/134, anexo.

c) Respalde la restitución de los bienes que fueron seriamente dañados o destruidos y, acogiendo con beneplácito el reciente establecimiento de una comisión investigadora sobre la situación reciente en el estado de Rakhine, garantice una investigación plena, transparente e independiente de esas denuncias, con la participación de todas las comunidades afectadas, incluidos los rohingya, y haga comparecer a los responsables ante la justicia;

d) Resuelva el problema mediante la adopción de medidas a corto y a largo plazo, teniendo en cuenta una política de integración, reconciliación y coexistencia pacífica entre todas las comunidades del estado de Rakhine;

16. *Acoge con beneplácito* el plan de acción sobre los niños soldados firmado el 27 de junio de 2012 por el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas para impedir el reclutamiento y la utilización de niños por las fuerzas armadas de Myanmar, en el que figura un calendario preciso para la liberación y reintegración de los niños que forman parte de sus filas, y exhorta al Gobierno a que adopte medidas de inmediato para poner fin al reclutamiento y la utilización de niños soldados por todas las partes en plena colaboración con el Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, y a que permita el acceso sin trabas a todas las zonas en que se recluta a niños;

17. *También acoge con beneplácito* el acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y la Organización Internacional del Trabajo sobre una estrategia conjunta y la intención declarada del Gobierno de Myanmar de eliminar todas las formas de trabajo forzoso para 2015;

18. *Acoge con beneplácito además* los progresos realizados en el desarrollo de algunas actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja, e insta al Gobierno de Myanmar a que le permita realizar otras actividades de conformidad con su mandato, en particular permitiéndole el acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

19. *Acoge con beneplácito* el diálogo entre el Gobierno de Myanmar y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, e insta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Oficina con miras a seguir consolidando la reforma de los derechos humanos en Myanmar;

20. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, en la buena marcha del proceso de transición hacia la democracia y en el desarrollo económico y social del país;

21. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos partidarios de la democracia y los derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

22. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, la Convención sobre los Derechos del Niño² y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del examen periódico universal, expresando grave preocupación por la continua negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar con cuáles de las recomendaciones incluidas en el informe final de su examen periódico universal⁴, aprobado en marzo de 2010, está de acuerdo, y lamentando que la República Popular Democrática de Corea siga sin adoptar medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el informe,

Recordando las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que es parte la República Popular Democrática de Corea,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Haciendo notar la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Haciendo notar también la cooperación establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura a fin de realizar en el país una evaluación rápida de los cultivos y de la seguridad alimentaria y una encuesta nutricional nacional, así como la carta de entendimiento firmada con el Programa Mundial de Alimentos, reconociendo que han mejorado ligeramente las condiciones

¹ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

³ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁴ A/HRC/13/13.

de acceso para el Programa, y poniendo de relieve la importancia de dar más acceso a todas las entidades de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006, 62/167, de 18 de diciembre de 2007, 63/190, de 18 de diciembre de 2008, 64/175, de 18 de diciembre de 2009, 65/225, de 21 de diciembre de 2010, y 66/174, de 19 de diciembre de 2011, las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003⁵, 2004/13, de 15 de abril de 2004⁶, y 2005/11, de 14 de abril de 2005⁷, la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006⁸, y las resoluciones del Consejo 7/15, de 27 de marzo de 2008⁹, 10/16, de 26 de marzo de 2009¹⁰, 13/14, de 25 de marzo de 2010¹¹, 16/8, de 24 de marzo de 2011¹², y 19/13, de 22 de marzo de 2012¹³, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea¹⁴, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 66/174¹⁵,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Observando con pesar que se ha interrumpido la reunión de familias separadas de ambos lados de la frontera, que es una urgente preocupación humanitaria de todo el pueblo coreano, y esperando que se reanude lo antes posible y que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

Profundamente preocupada por el deterioro persistente y considerable de la situación de los derechos humanos en la República Democrática de Corea pese a la sucesión en la jefatura del Estado,

1. *Expresa su muy seria preocupación* por:

⁵ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

⁶ *Ibid.*, 2004, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

⁷ *Ibid.*, 2005, *Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁸ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

⁹ *Ibid.*, *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

¹⁰ *Ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. II, secc. A.

¹² *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/66/53), cap. II, secc. A.

¹³ *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/67/53), cap. III, secc. A.

¹⁴ A/67/370.

¹⁵ A/67/362.

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un gran número de campos de reclusión, donde se perpetran graves violaciones de los derechos humanos;

iii) La imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados de la República Popular Democrática de Corea o devueltos al país y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹⁶ y su Protocolo de 1967¹⁷ en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, del derecho a la privacidad y a la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos especialmente expuestos, como las mujeres, los niños y los ancianos;

vii) Violaciones continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres a abandonar el país y arriesgarse a ser víctimas de la trata con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico clandestino de

¹⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹⁷ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

mujeres, los abortos forzados, la discriminación basada en el género, inclusive en la esfera económica, y la violencia por razón de género, así como la persistente impunidad ante esa violencia;

viii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la falta constante de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

ix) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos, reconociendo al mismo tiempo que se han logrado pequeños progresos para las personas con discapacidad;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño²;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/15⁹, 10/16¹⁰, 13/14¹¹, 16/8¹² y 19/13¹³;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar las recomendaciones con que está de acuerdo tras el examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos o a manifestar su compromiso de aplicarlas, por lo cual preocupa seriamente a la Asamblea que hasta la fecha no se hayan tomado medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el documento final⁴;

2. *Subraya su muy seria preocupación* porque siguen sin resolverse cuestiones de interés internacional relacionadas con secuestros bajo la forma de desaparición forzada, que violan los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes y de forma transparente, y asegure el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, incluida una grave disminución de la disponibilidad de alimentos y del acceso a ellos, causada en parte por frecuentes desastres naturales, agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una

gran escasez de alimentos, las crecientes restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos y la prevalencia de la malnutrición crónica y aguda, en particular entre los grupos más vulnerables, las embarazadas, los lactantes y los niños y los ancianos, que, pese a algunos avances, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, siempre que proceda, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

4. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, a pesar de que se le ha negado el acceso;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos subrayadas más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Derechos Humanos en el contexto del examen periódico universal y los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Combata las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas, y vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso otorgándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y haga lo posible por aplicar las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria, inclusive mediante la agricultura sostenible, medidas racionales para la distribución de la producción de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

i) Mejore la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los procedimientos internacionales de vigilancia y evaluación;

j) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

6. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución III

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 66/175, de 19 de diciembre de 2011,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con la resolución 66/175³, en el que el Secretario General señala que está profundamente preocupado por el hecho de que se siguen cometiendo violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴ presentado de conformidad con la resolución 16/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 24 de marzo de 2011⁵, en que se ofrece una imagen muy preocupante de la situación general de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y se cataloga información de una amplia variedad de violaciones de los derechos humanos, muchas de ellas sistemáticas;

2. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) La persistente y alarmante frecuencia de los casos en que se aplica la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluido un aumento del número de ejecuciones públicas, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica, y las ejecuciones secretas en grupo, así como de las denuncias de ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido;

c) El hecho de que no se haya abolido la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de dieciocho años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/67/327.

⁴ Véase A/67/369.

⁵ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. II, secc. A.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

d) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, como el *moharebeh* (enemistad contra Dios), y otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

e) La utilización del estrangulamiento por suspensión como método de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

f) Las restricciones constantes, sistemáticas, generalizadas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de opinión y expresión, incluso mediante intentos de bloquear o filtrar los contenidos de Internet, restringir el acceso a servicios extranjeros de correo electrónico y una variedad de sitios web, interferir las transmisiones internacionales por satélite que se reciben en la República Islámica del Irán, censurar o cerrar periódicos, revistas y otras publicaciones, y cortar el acceso a las comunicaciones y la información;

g) Los ataques sistemáticos y en aumento contra los defensores de los derechos humanos, incluidos, sin que la enumeración sea exhaustiva, los abogados, los periodistas, en particular la intimidación a los familiares de periodistas independientes de medios de comunicación en persa, y otros representantes de los medios de comunicación, los proveedores de servicios de Internet, los blogueros y los ciberciudadanos, quienes son objeto de intimidaciones, interrogatorios, arrestos, detenciones arbitrarias, exilios prolongados y duras condenas, incluida la pena de muerte, por ejercer sus actividades, y observando en particular la confirmación de las penas de prisión impuestas a los empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

h) La generalización de la desigualdad entre los géneros y de la violencia contra las mujeres, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas, y el aumento de la discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica, limitando incluso su acceso a la educación superior, en particular el cierre de setenta y siete disciplinas de estudio a las mujeres en treinta y seis universidades;

i) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, a veces rayanas en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas u otros grupos minoritarios, incluidos los árabes, azeríes, baluchis y kurdos y sus defensores, y observando en particular las denuncias de represión violenta y detenciones de miembros de las etnias árabe y azerí, la represión violenta de las protestas de ecologistas en el territorio azerí y el elevado número de ejecuciones de personas pertenecientes a grupos minoritarios, como la reciente ejecución secreta en grupo de miembros de la minoría árabe ahwazi;

j) El aumento de los casos de persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas reconocidas oficialmente, incluidos los cristianos, judíos, musulmanes sufíes, musulmanes sunitas y zoroástricos y sus defensores, y observando en particular los arrestos y las detenciones generalizados de musulmanes sufíes y cristianos evangélicos, en particular el hecho de que continúen las detenciones de pastores cristianos;

k) El aumento de los casos de persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahá'í y sus defensores, como la intensificación de los ataques, el aumento del número de arrestos y detenciones, la restricción del acceso a la educación superior en razón de la religión, la condena de doce baha'ís vinculados con centros educativos baha'ís a largas penas de prisión, la denegación constante del acceso al empleo en el sector público, las restricciones adicionales a la participación en el sector privado y la tipificación *de facto* de la pertenencia a la fe bahá'í;

l) El mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009, así como las restricciones a sus partidarios y familiares, incluso mediante el acoso y la intimidación;

m) Las graves y constantes limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho, y las restricciones a la construcción de lugares de culto y cementerios y los ataques contra ellos;

n) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, las malas condiciones de las cárceles, incluida la grave situación de hacinamiento y las deficiencias de saneamiento, y la denegación de acceso a tratamiento médico, así como las denuncias persistentes de que los detenidos mueren durante su detención, son sometidos a torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual y duras técnicas de interrogatorio y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios;

o) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares, y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya llevado a cabo investigaciones amplias ni haya puesto en marcha un proceso de rendición de cuentas en respuesta a los casos de violación grave de los derechos humanos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes y a las violaciones generalizadas cometidas en la cárcel de Kahrizak y en otros lugares durante el período posterior a las elecciones presidenciales de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Expresa preocupación* por las restricciones impuestas a los candidatos en las elecciones parlamentarias de 2012, en particular en lo relativo a las condiciones para presentarse a las elecciones y a las actividades de los candidatos;

5. *Observa* las medidas adoptadas para poner en libertad y perdonar a varios presos políticos y presos de conciencia, y continúa exhortando al Gobierno de la República Islámica del Irán a que, de forma incondicional e inmediata, ponga en libertad a todas las personas que hayan sido arrestadas y detenidas arbitrariamente por el mero hecho de ejercer su derecho de reunión pacífica y participar en protestas pacíficas sobre cuestiones de carácter político, económico, ambiental o de otro tipo, incluidos la celebración y los resultados de las elecciones presidenciales de 2009;

6. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a velar por que las elecciones presidenciales de 2013 sean libres, limpias, transparentes e inclusivas, reflejen la voluntad de la población y sean compatibles con la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y todos los demás instrumentos de derechos humanos pertinentes en los que el Estado es parte, y exhorta al Gobierno a que permita la presencia de observadores independientes en el proceso electoral, incluidos representantes de la sociedad civil y los candidatos, y que expertos y periodistas locales e internacionales independientes puedan observar las elecciones e informar libremente al respecto, así como sobre los acontecimientos políticos posteriores;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones, la flagelación, el cegamiento y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Volver a examinar el Código Penal Islámico revisado para adecuarlo a las obligaciones que le incumben, en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de abolir la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de dieciocho años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente;

g) Eliminar la discriminación y exclusión de las mujeres y los miembros de determinados grupos, como los miembros de la comunidad baluchi y los miembros

de la fe bahá'í, en relación con el acceso a la educación superior, y eliminar la criminalización de los esfuerzos por impartir educación superior a los jóvenes baha'ís a quienes se haya negado el acceso a las universidades iraníes;

h) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁷ acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahá'í, poner en libertad a los siete dirigentes baha'ís detenidos desde 2008 y otorgar a todos los baha'ís, en particular a aquellos que están en prisión a causa de sus creencias, el derecho a las debidas garantías procesales y los derechos que les garantiza la Constitución;

i) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes, miembros de la comunidad académica, cineastas, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, blogueros, clérigos, artistas y abogados, en particular poniendo en libertad a las personas detenidas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

k) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

l) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

8. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos ("Principios de París")⁸;

9. *Toma nota* de la reciente colaboración de la República Islámica del Irán con el Comité de Derechos Humanos, en particular la presentación de su primer informe periódico en más de 17 años, y *exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales aprobadas por el Comité;

10. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla de manera efectiva las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte y a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

⁷ E/CN.4/1996/95/Add.2.

⁸ Resolución 48/134, anexo.

11. *Insta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular permitiendo el acceso sin trabas del Relator Especial al país para que pueda desempeñar su mandato;

12. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

13. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en siete años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando sus visitas al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

14. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos⁹, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

15. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

16. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo octavo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 22º período de sesiones;

⁹ Véase A/HRC/14/12.

17. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo octavo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

Proyecto de resolución IV Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos internacionales de derechos humanos²,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253A, de 16 de febrero de 2012, y 66/253B, de 3 de agosto de 2012, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011³, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁴, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁵, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁵, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁵, 20/22, de 6 de julio de 2012⁵, y 21/26, de 28 de septiembre de 2012⁶, y las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, y 2043 (2012), de 21 de abril de 2012,

Recordando también todas las resoluciones de la Liga de los Estados Árabes relativas a la situación en la República Árabe Siria, en particular la resolución 7523, de 5 de septiembre de 2012, en la que la Liga condenó enérgicamente la persistencia de la violencia, los asesinatos y los crímenes atroces cometidos por las autoridades sirias y las milicias *shabbiha* afiliadas a ellas contra civiles sirios, y el uso de armas pesadas, incluidos tanques, artillería y aviones de guerra, para bombardear barrios y pueblos habitados, así como las ejecuciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, en flagrante violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y exhortó al Gobierno de la República Árabe Siria a poner fin de inmediato y por completo a todas las formas de asesinato y violencia contra el pueblo sirio,

Acogiendo con beneplácito las decisiones pertinentes adoptadas por la Liga de los Estados Árabes sobre la evolución de la situación en la República Árabe Siria,

Acogiendo con beneplácito también la resolución 2/4-EX (IS) de la Organización de Cooperación Islámica, de 15 de agosto de 2012, relativa a la situación en la República Árabe Siria, en la cual la Organización pidió la inmediata aplicación del plan de transición y el desarrollo de un mecanismo de paz que propiciara la construcción de un nuevo Estado sirio, cimentado en el pluralismo y en un sistema democrático y civil, que primara la igualdad en virtud de la ley, la ciudadanía y las libertades fundamentales,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

¹ Resolución 217A (III).

² Resolución 2200A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/67/53), cap. III.A.

⁶ *Ibid.*, Suplemento núm. 53 A (A/67/53/Add.1), cap. III.

Condenando enérgicamente los bombardeos y disparos efectuados por las fuerzas armadas sirias contra países vecinos, a consecuencia de los cuales murieron o resultaron heridos civiles de esos países, así como refugiados sirios, y recalcando que esos incidentes constituyeron una violación del derecho internacional y pusieron de relieve las graves repercusiones de la crisis en la República Árabe Siria para la seguridad de sus vecinos y la paz y la estabilidad de la región,

Expresando grave preocupación por la intensificación de la violencia en la República Árabe Siria, en particular por la persistencia de las violaciones graves, sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y el continuo recurso de las autoridades sirias a las armas pesadas y los bombardeos aéreos contra la población siria, y por el hecho de que el Gobierno de la República Árabe Siria no protege a su población,

Tomando nota con preocupación del informe del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados⁷, en que se señala que en la República Árabe Siria se cometen graves violaciones contra los niños, que hay niños entre las víctimas de las operaciones militares realizadas por fuerzas del Gobierno, incluidas las fuerzas armadas y las fuerzas de inteligencia sirias y las milicias *shabbiha*, y que incluso niños de tan solo nueve años de edad son víctimas de matanzas y mutilaciones, arrestos arbitrarios, detención, torturas y malos tratos, incluida la violencia sexual, y son utilizados como escudos humanos,

Expresando preocupación por la situación vulnerable de las mujeres en este contexto, que son objeto de discriminación, abuso sexual y físico, violación de su intimidad y arrestos arbitrarios y detenciones durante las incursiones, entre otros propósitos para obligar a sus familiares varones a rendirse, y subrayando la importancia de prevenir todo tipo de violencia sexual y violencia basada en el género,

Deplorando el continuo deterioro de la situación humanitaria y que no se garantiza la prestación oportuna y en condiciones de seguridad de asistencia humanitaria a todas las zonas afectadas por los combates,

Expresando grave preocupación por la intensificación de la violencia, que está provocando la afluencia de refugiados sirios hacia los países vecinos y los países de la región,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que no se esté aplicando la propuesta de seis puntos⁸ del ex-Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, acogiendo con beneplácito el nombramiento del nuevo Representante Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes para Siria, y expresando su pleno apoyo a los esfuerzos desplegados por este para lograr una transición pacífica hacia un Estado civil democrático y pluralista, donde los ciudadanos sean iguales y tengan las mismas libertades,

Recordando las declaraciones formuladas por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ante el Consejo de Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad, en las que afirmó que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad en la República Árabe Siria,

⁷ A/66/782-S/2012/261.

⁸ Resolución 2042 (2012) del Consejo de Seguridad, anexo.

Expresando la necesidad urgente de lograr el cese de la violencia y evitar que siga intensificándose y propagándose,

1. *Condena enérgicamente* que las autoridades sirias y las milicias *shabbiha* controladas por el Gobierno sigan cometiendo violaciones graves generalizadas y sistemáticas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, tales como el recurso a las armas pesadas y los bombardeos aéreos y el uso de la fuerza contra la población civil, las matanzas, las ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales, la muerte y persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, la detención arbitraria, las desapariciones forzadas, la obstaculización del acceso a tratamiento médico, la tortura, la violencia sexual y los malos tratos, incluso contra niños, así como toda vulneración de los derechos humanos que cometan los grupos armados de la oposición;

2. *Exhorta* a las autoridades sirias a que pongan fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos y los ataques contra los civiles, protejan a la población y cumplan plenamente las obligaciones que les impone el derecho internacional aplicable, y exhorta a todas las partes a que pongan fin a todas las formas de violencia;

3. *Insta* a las autoridades sirias a que pongan inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los miembros del Syrian Center for Media and Freedom of Expression, publiquen una lista de todos los centros de detención, garanticen que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional aplicable y permitan inmediatamente el acceso de observadores independientes a todos los centros de detención;

4. *Destaca su apoyo* a las aspiraciones del pueblo sirio a una sociedad pacífica, democrática y pluralista en la que no tengan cabida el sectarismo ni la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos o de cualquier otra índole, basada en la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Acoge con beneplácito* el informe de la comisión internacional independiente de investigación sobre la República Árabe Siria⁹, presentado de conformidad con la resolución 19/22 del Consejo de Derechos Humanos, y las recomendaciones que contiene;

6. *Lamenta* que el Gobierno de la República Árabe Siria siga sin cooperar con la comisión de investigación;

7. *Exige* que las autoridades sirias permitan la entrada y el acceso inmediatos, plenos y sin trabas a todas las zonas de la República Árabe Siria de la comisión de investigación y de las personas que trabajan en su nombre, y exige también que todas las partes cooperen plenamente con la comisión de investigación en el desempeño de su mandato;

8. *Alienta* a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que inviten al Presidente de la comisión de investigación a informarlos sobre la situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria;

⁹ A/HRC/21/50.

9. *Destaca* la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la necesidad de poner fin a la impunidad y obligar a rendir cuentas a quienes hayan cometido violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que puedan constituir crímenes de lesa humanidad;

10. *Destaca también* la necesidad de dar seguimiento al informe de la comisión de investigación y de llevar a cabo cuanto antes una investigación internacional transparente e independiente de los abusos y las violaciones del derecho internacional con miras a obligar a rendir cuentas a quienes hayan cometido violaciones y abusos, en particular aquellos que puedan constituir crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, y alienta a los miembros de la comunidad internacional a que impidan que esas violaciones o abusos queden impunes;

11. *Destaca además* la importante función que la justicia internacional podría desempeñar a este respecto;

12. *Exhorta* a las autoridades sirias a que apliquen de manera plena e inmediata el plan acordado de respuesta humanitaria, lo cual incluye permitir el acceso inmediato, pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas del personal de asistencia humanitaria a toda la población que necesite asistencia, en particular a la población civil que necesite ser evacuada, así como el acceso pleno, en condiciones de seguridad y sin trabas de los civiles afectados a la asistencia y los servicios humanitarios, y exhorta también a todas las partes de la República Árabe Siria, en particular a las autoridades del país, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas y las organizaciones humanitarias competentes para facilitar la prestación de asistencia humanitaria;

13. *Condena enérgicamente* los ataques intencionados y reiterados contra las instalaciones, el personal y los vehículos médicos, así como el uso de las instalaciones médicas civiles, incluidos los hospitales, con fines armados, y pide que todas las instalaciones médicas estén libres de armas, incluidas armas pesadas, de conformidad con el derecho internacional aplicable;

14. *Expresa grave preocupación* por el creciente número de refugiados y desplazados internos que se está produciendo como resultado de la violencia imperante, reitera su reconocimiento por los considerables esfuerzos que han hecho los Estados vecinos y los países de la región para ayudar a las personas que han huido a través de las fronteras de la República Árabe Siria a raíz de la violencia, e insta a todos los organismos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y a otros donantes, a que presten apoyo urgente y coordinado a los refugiados sirios y a los países que los acogen;

15. *Insta* a la comunidad internacional a que preste apoyo financiero urgente a los países de acogida a fin de que puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, haciendo hincapié en el principio de distribución de la carga;

16. *Insta* a todos los donantes a que presten rápidamente apoyo financiero a la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y a las organizaciones humanitarias internacionales, tal como se solicitó en los llamamientos humanitarios efectuados por el sistema de las Naciones Unidas y los países de acogida, a fin de que puedan ejecutar de manera más activa el plan de respuesta humanitaria en el interior del país;

17. *Invita* a los Estados Miembros a que presten todo el apoyo necesario al pueblo sirio y los alienta a que contribuyan a los esfuerzos de las Naciones Unidas por responder a la crisis humanitaria.
